

dito y Banco de Vitoria (Banesto) en la calle Miranda, n.º 3, a nombre de este Juzgado con el n.º 1073/0000/65/840/09 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha Entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Climatización Otip, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 27 de enero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

201000638/674. – 110,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Demanda 690/2009.

Número ejecución: 1/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Eva María Ortiz Martínez.

Demandados: Construcciones Ribeiro e Silva 2007, S.L., Construcciones Riveiro & Almeida, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 1/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Eva María Ortiz Martínez contra las empresa Construcciones Ribeiro e Silva 2007, S.L. y Construcciones Riveiro & Almeida, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha de hoy auto, en cuya parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

«Parte dispositiva. –

Primero. – Se despacha ejecución en virtud del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por Eva María Ortiz Martínez contra Construcciones Ribeiro e Silva 2007, S.L. y Construcciones Riveiro & Almeida, S.L., por un importe de 6.225,04 euros de principal e intereses de mora, más 1.244,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo. – Requiriéndose a la parte apremiada para que en el improrrogable plazo de diez días proceda a ingresar los aludidos importes en la Cuenta de Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Español de Crédito (Banesto), calle Miranda, sita en Burgos, al número 1717/0000/64/0001/10, bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho plazo se procederá al embargo de sus bienes.

Tercero. – Líbrese oficio al Juzgado Decano de Burgos en el modelo normalizado a fin de que se informe a este Juzgado acerca de la situación económica y patrimonial del demandado y con su resultado se acordará.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, el Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Ribeiro e Silva 2007, S.L. y Construcciones Riveiro & Almeida, S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a 27 de enero de 2010. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

201000637/675. – 76,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 22 de enero de 2010 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de nueva redacción al artículo 3.º, tablas salariales del año 2010, anexo CAP (complemento ad personam 2010 mensual) y anexo paga I.P.C. 2010, del convenio colectivo estatutario del sector provincial de «Ópticas optométricas de la provincia de Burgos». Convenio Colectivo 0900445.

Visto el acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2009, recibido en esta Oficina el día 7 de enero de 2010, suscrito por la Asociación Provincial de Empresas de Ópticas y el Sindicato Unión Sindical Obrera, por el que se establece la publicación de nueva redacción al artículo 3.º, tablas salariales del año 2010, anexo CAP (complemento ad personam 2010 mensual) y anexo paga I.P.C. 2010, del convenio colectivo estatutario del sector provincial de «Ópticas optométricas de la provincia de Burgos», del Convenio Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 3 de abril de 2003, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 76 de fecha 24 de abril de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo (B.O.E. de 6-06-81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el R.D. 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de Atribución de Funciones y Servicios en Materia de Trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 183, de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 22 de enero de 2010. – La Jefe accidental de la Oficina Territorial de Trabajo, Purificación Gutiérrez Gallego.

201000589/637. – 420,00

* * *

ACTA N.º 6

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA
DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATUTARIO DE OPTICA
OPTOMETRICA 2003-2014

28 de diciembre de 2009

En Burgos, a 28 de diciembre de 2009, se reúne a las 21 horas 11 minutos, en la 2.ª convocatoria, en la sede social de la APEOB, calle Laín Calvo, 28, de Burgos, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatutario de Optica Optométrica de Burgos.

Asisten:

– Por Unión Sindical Obrera (U.S.O.), como comisionados: Don Valentín Santos Revilla y don Francisco Obregón González.

– Por la Asociación Provincial de Empresas de Optica de Burgos (APEOB), como comisionados: Doña Henar Conde Arce, don Luis Angel Merino Rojo y don Juan José Saiz García.

– Por la Asociación Provincial de Empresas de Optica de Burgos (APEOB), como asesores: Don Carlos Frühbeck Frühbeck y don Javier Alonso Vicario.

– Presidente de la Comisión: Don Juan José Saiz Rodríguez.

– Secretario de la Comisión: Don Miguel A. Arnaiz Santos.

Después de un intercambio de opiniones y por unanimidad, se acuerda:

1. Dar una nueva redacción al artículo 3.º del Convenio Colectivo Estatutario de Optica Optométrica 2003-2014, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 3.º – El personal afectado por este convenio se clasificará en razón a su dedicación profesional principal en los siguientes grupos y categorías:

a) Profesionales con titulación universitaria.

– Optico-Optometrista regentando óptica: Organizará, dirigirá y coordinará cómo llevar el trabajo técnico profesional de un gabinete o establecimiento de óptica-optométrica y responderá del cumplimiento de las normas legales de las actividades profesionales que en él se ejerzan, para lo que debe contar con la colaboración de la empresa.

La organización, dirección y coordinación de cómo llevar el trabajo técnico profesional, será compatible al libre ejercicio de la profesión de Optico-Optometrista.

Dirigirá el trabajo profesional de los demás Opticos-Optometristas, si los hubiera y, particularmente, organizará la formación de Opticos-Optometristas recién posgraduados en prácticas de formación continuada, si los hubiera, así como la dirección y supervisión técnica de cuantas personas auxiliares colaboren en la actividad profesional, además de poder realizar el cometido propio de un encargado, según el texto de este convenio, artículo 3. b).

Cada gabinete o establecimiento de óptica y optometría tendrá, al menos, un Optico-Optometrista regentando óptica y cuando en un establecimiento de óptica-optométrica o gabinete de optometría haya contratado sólo un Optico-Optometrista, se le considerará a efectos de retribución y de responsabilidad laboral-profesional como el de Optico-Optometrista regentando óptica, salvo que el titular o un familiar del titular del I.A.E., o si la propiedad es una sociedad, un socio o partícipe que esté dado de alta como trabajador autónomo en el sistema de Seguridad Social, sea Optico-Optometrista colegiado, y sea él el que organice, dirija y coordine cómo llevar el trabajo técnico profesional del gabinete o establecimiento de óptica-optométrica.

Optico-Optometrista sin regentar: Ejercerá las actividades del Optico-Optometrista bajo su responsabilidad profesional personal y la dirección del Optico-Optometrista que regente el gabinete o establecimiento de óptica-optométrica.

Para hacer o poder tener en vigor un contrato de Optico-Optometrista sin regentar, es necesario que el establecimiento de óptica tenga en todo momento contratado a un Optico-Optometrista regentando óptica, salvo que el titular o un familiar del titular del I.A.E., o si la propiedad es una sociedad, un socio o partícipe que esté dado de alta como trabajador autónomo en el Sistema de Seguridad Social sea Optico-Optometrista colegiado, y sea él el que organice, dirija y coordine cómo llevar el trabajo técnico profesional del gabinete o establecimiento de óptica-optométrica.

Si el gabinete o establecimiento de óptica-optométrica no tienen nada más que un Optico-Optometrista y el mismo está contratado mediante contrato de trabajo, éste tendrá a todos los efectos de este convenio la categoría de Optico-Optometrista regentando óptica.

– Optico-Optometrista recién posgraduado en prácticas de formación continuada: Bajo la dirección del Optico-Optometrista que regente el gabinete o establecimiento de óptica-optométrica, ejercerá las actividades propias del Optico-Optometrista. Su diplomatura o titulación para colegiarse no debe tener una fecha superior a 4 años en el momento de la firma del contrato. Para hacer o poder tener en vigor un contrato de Optico-Optometrista recién posgraduado en prácticas de formación continuada, es necesario que el establecimiento de óptica tenga en todo momento contratado a un Optico-Optometrista regentando óptica, salvo que el titular o un familiar del titular del I.A.E., o si la propiedad es una sociedad, un socio o partícipe que esté dado de alta como trabajador autónomo en el Sistema de Seguridad Social, sea Optico-Optometrista y sea él el que organice, dirija y coordine cómo llevar el trabajo técnico profesional del gabinete o establecimiento de óptica-optométrica.

– Optico-Optometrista colegiado, suplente del Optico-Optometrista regentando óptica: En los casos en que el Optico-Optometrista colegiado regente esté de vacaciones, permiso o baja por enfermedad o accidente y la empresa no tenga otro Optico-Optometrista, se podrá contratar para estos supuestos un Optico-Optometrista para que en todo momento haya un Optico-Optometrista colegiado al frente del establecimiento por medio de un contrato de trabajo por el periodo que esté ausente el Optico-Optometrista, y de acuerdo con la legislación vigente, cobrándose en el periodo de suplencia conforme la categoría de Optico-Optometrista sin regentar.

b) Auxiliares de óptica y optometría con titulación de F.P. o sin titulación de Formación Profesional.

– Encargado: Tiene a su cargo un establecimiento de óptica con condiciones de mando y conocimiento para realizar todo lo relacionado con clientes, proveedores, diversos encargos de materiales ópticos y distribución del trabajo. Posee perfectos conocimientos de la venta, tallado y montaje en gafas de lentes compensadoras y protectoras, encargos de lentes de contacto, material de entrenamiento visual, así como de los aparatos de precisión para la comprobación de todos los materiales ópticos.

– Auxiliar de óptica y optometría de primera: Bajo la supervisión general de un Optico-Optometrista, con iniciativa y responsabilidad, realizará trabajos que requieran cálculo, estudio, preparación profesional y condiciones adecuadas en relación a la venta, montaje, tallado de lentes, clasificación, uso y mantenimiento de toda clase de ayudas ópticas y material de entrenamiento visual. También prestará las ayudas auxiliares propias, en lo referente a optometría y contactología.

– Auxiliar de óptica y optometría de segunda: Bajo la supervisión general de un Optico-Optometrista, estará capacitado, con iniciativa y responsabilidad restringida, para realizar trabajos con precisión, esmero y conocimientos para efectuar la venta, tallado y montaje de lentes graduadas y cristales de sol en cualquier tipo de armadura de gafas, conociendo las diferentes clases de vidrios ópticos y sus propiedades.

Y también en la manipulación, higiene, limpieza, pulido y clasificación de las diversas lentes de contacto, así como la clasificación, uso y dispensación del material de entrenamiento visual. También prestará las ayudas auxiliares propias, en lo referente a optometría y contactología.

– Auxiliar de óptica y optometría de tercera: Bajo la supervisión general de un Optico-Optometrista, ayudará en el tallado, venta y el montaje en cualquier tipo de armadura de lentes graduadas y de cristales de sol bajo las órdenes y la responsabilidad de un Auxiliar de segunda o de categoría superior, y ayudará en el mantenimiento de armaduras, de lentes graduadas, gafas protectoras y material de entrenamiento visual, sabiendo montar charnelas, varillas, frentes y todo el mantenimiento de los diversos materiales de los que están hechas las gafas o armaduras y el material de entrenamiento visual. También prestará las ayudas auxiliares propias, en lo referente a optometría y contactología.

– Asistente de óptica y optometría: Se trata de un trabajador sin experiencia que bajo la supervisión general de un Optico-Optometrista, asiste y practica con un Auxiliar de Óptica y Optometría o con un Optico-Optometrista. Al llevar 2 años en la empresa, ascenderá a Auxiliar de Óptica y Optometría de 3.ª.

c) Administrativos.

– Oficial de primera: Empleado encargado y capacitado con autonomía para los diversos trabajos u obligaciones administrativas de un establecimiento de óptica o gabinete de optometría.

– Oficial de segunda: Empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado presencialmente a un Oficial de primera o al Titular-Propietario, realiza los diversos trabajos u obligaciones administrativas de un establecimiento de óptica o gabinete de optometría.

– Auxiliar Administrativo: Empleado que con responsabilidad restringida, subordinado presencialmente a un Oficial de primera, a un Oficial de segunda o al Titular-Propietario, realiza trabajos administrativos propios de un establecimiento de óptica o gabinete de optometría.

– Asistente administrativo: Empleado sin experiencia que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes a trabajos

de oficina, bajo la supervisión presencial de, al menos, un Auxiliar Administrativo. Al llevar dos años en la empresa, ascenderá a Auxiliar Administrativo.

d) Oficios auxiliares y mantenimiento: Se consideran como tales aquellos que, sin ser propios de la actividad de óptica-optométrica, se utilizan por las empresas formando parte del personal de las mismas.

– Oficial de primera: Corresponden a esta categoría los que con autonomía realizan su trabajo con total dominio del oficio y con capacidad para realizar los trabajos que requieran mayor detalle, esmero y delicadeza, no sólo con rendimiento, sino con la máxima economía de material.

– Oficial de segunda: Son aquellos que, con conocimiento teórico-práctico del oficio, aprendizaje mediante aprendizaje o con una larga práctica del mismo, realizan los trabajos con rendimiento correcto.

e) Varios.

– Peón: Realizará trabajos concretos sin haber pasado por un aprendizaje profesional.

– Personal de limpieza: Realiza con detalle, esmero y cuidado de los aparatos y maquinaria la limpieza del mobiliario y paramentos horizontales y verticales, tanto del interior como del exterior del establecimiento de óptica o gabinete de optometría.

2. Enviar este acta a la Junta de Castilla y León para la publicación, si procede, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, por los cambios habidos en el artículo 3.º del Convenio en vigor.

A las 22 horas 15 minutos se da por terminada la reunión, firmando la presente acta los abajo firmantes.

V.º B.º el Presidente, Juan José Saiz Rodríguez. – El Secretario, Miguel A. Arnaiz Santos. – Comisionados de los empresarios. – Asesores de la APEOB. – Comisionados de los trabajadores.

* * *

ANEXO I. – 2010

CONVENIO COLECTIVO ESTATUTARIO DE OPTICA-OPTOMETRICA 2003-2014

Tablas salariales 2010. – Convenio colectivo estatutario de ámbito provincial de la actividad de Óptica-Optométrica con efectos económicos del 1 de enero al 31 diciembre del año 2010

| Categorías | Salario base mensual | Plus asistencia mensual | Plus transporte mensual | Plus ropa mensual | Salario anual | Indemnización máxima diaria I.T. (art. 30) |
|---|---|-------------------------|-------------------------|-------------------|---------------|--|
| Optico-Optometrista regentando óptica | 1.172,44 | 781,62 | 105,35 | 102,34 | 30.630,76 | 21,00 |
| Optico-Optometrista sin regentar y Encargado | 977,03 | 651,35 | 105,35 | 102,34 | 25.940,96 | 18,00 |
| Optico-Optometrista recién posgraduado en prácticas de formación continuada, 1.º año | 683,92 | 455,95 | 105,35 | 102,34 | 18.906,36 | 13,00 |
| Optico-Optometrista recién posgraduado en prácticas de formación continuada, 2.º año | 830,48 | 553,65 | 105,35 | 102,34 | 22.423,66 | 15,00 |
| Oficial Administrativo de 1.ª | 905,72 | 603,81 | 105,35 | 102,34 | 24.229,52 | 17,00 |
| Oficial Administrativo de 2.ª | 737,92 | 491,94 | 105,35 | 102,34 | 20.202,28 | 14,00 |
| Auxiliar Administrativo | 625,68 | 417,12 | 105,35 | 102,34 | 17.508,60 | 12,00 |
| Auxiliar de óptica y optometría de primera | 808,42 | 538,95 | 105,35 | 102,34 | 21.894,40 | 15,00 |
| Auxiliar de óptica y optometría de segunda | 690,40 | 460,27 | 105,35 | 102,34 | 19.061,92 | 13,00 |
| Auxiliar de óptica y optometría de tercera | 564,75 | 376,50 | 105,35 | 102,34 | 16.046,28 | 11,00 |
| Oficial Primera Oficios Aux. y Mantenimiento | 776,37 | 517,58 | 105,35 | 102,34 | 21.125,16 | 14,00 |
| Oficial Segunda Oficios Aux. y Mantenimiento | 640,24 | 426,83 | 105,35 | 102,34 | 17.858,08 | 12,00 |
| Peón | 463,51 | 309,01 | 105,35 | 102,34 | 13.616,56 | 9,00 |
| Personal de limpieza | 463,51 | 309,01 | 105,35 | 102,34 | 13.616,56 | 9,00 |
| Asistente de óptica y optometría 2.º año. Art. 3 b) y Asistente Administrativo 2.º año. Art. 3 c) | Salario Mínimo Interprofesional por x 1,125 | | | | | |
| Asistente de óptica y optometría 1.º año. Art. 3 b) y Asistente Administrativo 1.º año. Art. 3 c) | Salario Mínimo Interprofesional | | | | | |

* * *

ANEXO PAGA IPC 2010
CONVENIO COLECTIVO ESTATUTARIO DE OPTICA OPTOMETRICA 2003-2014
 Tabla cifras anuales 2010

El IPC de sep. 2008-sep. 2009 (-1,0%) se aplicará sobre el complemento ad personam cobrado en 2009 que corresponda, según su categoría y antigüedad. Las cifras anuales que se dan son las que hay que devolver, por el año entero 2009, en el 1.º trimestre de 2010.

| <i>Categoría profesional</i> | <i>Cifras anuales</i> | | | | |
|--|-----------------------|-------|-------|-------|-------|
| | 5% | 10% | 15% | 17% | 20% |
| Optico-Optometrista regentando óptica | -2,13 | -4,26 | -6,39 | -7,24 | -8,51 |
| Optico-Optometrista sin regentar y Encargado | -1,78 | -3,55 | -5,33 | -6,04 | -7,11 |
| Optico-Optometrista Prácticas 1.º año | -1,18 | -2,36 | -3,55 | -4,02 | -4,73 |
| Optico-Optometrista Prácticas 2.º año | -1,48 | -2,96 | -4,44 | -5,03 | -5,92 |
| Oficial Administrativo de 1.ª | -1,65 | -3,30 | -4,94 | -5,60 | -6,59 |
| Oficial Administrativo de 2.ª | -1,34 | -2,68 | -4,03 | -4,56 | -5,37 |
| Auxiliar Administrativo | -1,14 | -2,28 | -3,41 | -3,87 | -4,55 |
| Auxiliar de óptica y optometría de 1.ª | -1,47 | -2,94 | -4,41 | -5,00 | -5,88 |
| Auxiliar de óptica y optometría de 2.ª | -1,26 | -2,51 | -3,77 | -4,27 | -5,02 |
| Auxiliar de óptica y optometría de 3.ª | -1,03 | -2,05 | -3,08 | -3,49 | -4,11 |
| Of. 1.ª Ofs. Auxiliares | -1,41 | -2,82 | -4,24 | -4,80 | -5,65 |
| Of. 2.ª Ofs. Auxiliares | -1,16 | -2,33 | -3,49 | -3,96 | -4,66 |
| Peón | -0,84 | -1,69 | -2,53 | -2,87 | -3,37 |
| Personal de limpieza | -0,84 | -1,69 | -2,53 | -2,87 | -3,37 |
| Asistente de óptica y optometría | | | | | |
| Asistente Administrativo | | | | | |

NOTA.-

Si un trabajador tiene un % no especificado, debe dirigirse a la Comisión Paritaria por escrito y recibirá la contestación oportuna y válida con la firma del Presidente y del Secretario de dicha Comisión Paritaria.

* * *

ANEXO CAP-1 2010
CONVENIO COLECTIVO ESTATUTARIO DE OPTICA-OPTOMETRICA 2003 - 2014

El «complemento ad personam mensual» del año 2010, será el 20% del «complemento ad personam total», dividido entre 12 (art. 19), siendo el «complemento ad personam total» el resultado de multiplicar la «cifra total del complemento ad personam» por el % de la antigüedad, ya reducida al trabajador.

| <i>Categoría profesional</i> | <i>Cifra total del complemento ad personam (1)</i> | <i>Complemento ad personam 2010 mensual según el % de antigüedad ya reducida de cada trabajador</i> | | | | |
|--|--|---|-------|-------|-------|-------|
| | | 5% (2) | 10% | 15% | 17% | 20% |
| Optico-Optometrista regentando óptica | 14.190,24 | 11,83 | 23,65 | 35,48 | 40,21 | 47,30 |
| Optico-Optometrista sin regentar y Encargado | 11.849,57 | 9,87 | 19,75 | 29,62 | 33,57 | 39,50 |
| Optico-Optometrista Prácticas 1.º año | 7.880,75 | 6,57 | 13,13 | 19,70 | 22,33 | 26,27 |
| Optico-Optometrista Prácticas 2.º año | 9.865,25 | 8,22 | 16,44 | 24,66 | 27,95 | 32,88 |
| Oficial Administrativo de 1.ª | 10.984,80 | 9,15 | 18,31 | 27,46 | 31,12 | 36,62 |
| Oficial Administrativo de 2.ª | 8.949,60 | 7,46 | 14,92 | 22,37 | 25,36 | 29,83 |
| Auxiliar Administrativo | 7.588,32 | 6,32 | 12,65 | 18,97 | 21,50 | 25,29 |
| Auxiliar de óptica y optometría de 1.ª | 9.804,67 | 8,17 | 16,34 | 24,51 | 27,78 | 32,68 |
| Auxiliar de óptica y optometría de 2.ª | 8.373,31 | 6,98 | 13,96 | 20,93 | 23,72 | 27,91 |
| Auxiliar de óptica y optometría de 3.ª | 6.849,41 | 5,71 | 11,42 | 17,12 | 19,41 | 22,83 |
| Of. 1.ª Ofs. Auxiliares | 9.415,97 | 7,85 | 15,69 | 23,54 | 26,68 | 31,39 |
| Of. 2.ª Ofs. Auxiliares | 7.764,96 | 6,47 | 12,94 | 19,41 | 22,00 | 25,88 |
| Peón | 5.621,47 | 4,68 | 9,37 | 14,05 | 15,93 | 18,74 |
| Personal de limpieza | 5.621,47 | 4,68 | 9,37 | 14,05 | 15,93 | 18,74 |
| Asistente de óptica y optometría | | | | | | |
| Asistente Administrativo | | | | | | |

NOTA.-

Si un trabajador tiene un % no especificado, debe dirigirse a la Comisión Paritaria por escrito y recibirá la contestación oportuna y válida con la firma del Presidente y del Secretario de dicha Comisión Paritaria.